



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a firma electrónica

|                    |                                                          |
|--------------------|----------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>     | Ejecutivo de Alimentos                                   |
| <b>Demandantes</b> | María Isabel Vásquez González representando al menor MRV |
| <b>Demandado</b>   | Cristhian Camilo Ramírez Mesa                            |

Este asunto fue inadmitido por auto del 27 de octubre de 2023, entre las causales, se dispuso que se debía ajustar los hechos y pretensiones realizando la debida imputación de pagos.

Dentro del término legal fue allegado escrito de subsanación, sin embargo, el despacho considera que se continuó presentando incongruencia entre los hechos y pretensiones, sin que sea posible determinar con precisión y claridad las sumas adeudadas o librar la orden de pago en la forma que se considera legal.

Así las cosas, se considera que no fue subsanada en debida forma y por tanto se procederá a su rechazo.

De otra parte, la demandante remite memorial desistiendo de la presente acción, no obstante, el despacho se abstendrá de pronunciarse toda vez que al no ser subsanada la demanda no se abrió paso el trámite respectivo para proceder, ahí sí, a despachar tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por **María Isabel Vásquez González** representando al menor **MRV** en contra de **Cristhian Camilo Ramírez Mesa**, por lo antes dicho.

**SEGUNDO:** Archivar las presentes diligencias una vez realizadas las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e8cbd123ce8bbb3dc677c898739480f1df66ee1416d9fa44e9c8660e24d383**

Documento generado en 01/12/2023 06:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>